República de Colombia

، میں میں ا

eus,



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

_	
	Resolución Número 3781 de 2009
	(2 9 DIC. 2009)
	"Por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Publica y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo."
	LA DIRECTORA GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL (E)
F	en ejercicio de sus facultades legales, en especial las delegadas por los Artículos 1° y 2° de la lesolución 2822 del 30 de diciembre de 2.002 y por el artículo primero de la Resolución 3766 del 28 de diciembre de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
	RESUELVE:
	CAPITULO I DEFINICIONES
Ar téi	tículo 1°: Para efectos del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública los minos que siguen tendrán el significado que se expresa a continuación de cada uno de ellos:
1.	Valor. Es todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público.
2.	Titulos de Deuda Pública. Son títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención, emitidos por la Nación.
3.	Mercado Primario de Títulos de Deuda Pública. Es el que se desarrolla por el procedimiento de subasta entre las entidades habilitadas para participar en la suscripción primaria de Títulos de Deuda Pública.
4.	Mercado Secundario de Títulos de Deuda Pública. Es aquel que se desarrolla por medio de Sistemas de Negociación de Valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El mercado secundario de Títulos de Deuda Pública está compuesto por los mercados de primer y segundo escalón.
5.	Primer Escatón del Mercado Secundario. Es aquel que se desarrolla por medio de Sistemas de Negociación de Valores debidamente autorizados por la Superintenciencia Financiera de Colómbia. Dichos sistemas deben cumplir con las características de ser clegos tanto en la negociación como en el cumplimiento de las operaciones, de operar sin cupos de contraparte y de circunscribir la operación en nombre propio. La actuación en nombre propio en el primer escalón del mercado secundario de Titulos de Deuda Pública estará circunscrita preferencialmente a las entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Titulos de Deuda Pública designadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
6.	Segundo Escalón del Mercado Secundario. Es aquel que se desarrolla por medio de Sistemas de Negociación de Valores, que cumplan con las características de ser ciegos en la negociación más no necesariamente ciegos en el cumplimiento de las operaciones, así como que permitan

.

Res	olución No. 2 9 DIC. 2009	de 378;		Hoja No, 2 de 20
Ċon Titu	tinuación de la Resolución 'Por los de Deuda Publica y se dictan	la cual se n disposiciones	egula el Programa de Cr rellacionadas con el misr	readores de Mercado para mo."
	realizar la operación en nombre p para Títulos de Deuda Pública y cuenten con sistema SEBRA y te de la República.	v a aquellas	entidades que aunque	no participen en el mismo
	Creadores de Mercadio: Se Establecimientos Bancarios, Cor designados como tal por la Direc de Hacienda y Crédito Público se Resolución.	rporaciones ción General	Financieras y Sociedade de Crédito Público y Tes	s Comisionistas de Bolsa, sono Nacional del Ministerio
8.	Aspirantes a Creadores de Me (ACM), el grupo de Estableci Comisionistas de Bolsa, design Tesoro Nacional según lo dispue	mientos Bar ados como	carios, Corporaciones tal por la Dirección Ger	Financieras y Sociedades neral de Crédito Público y
9.	Ranking: Se entiende como R Programa de Creadores de Mer metodología descrita en el Articu mensual y anual.	cado para T	itulos de Deuda Pública,	realizada de acuerdo a la
10.	Primera Vuelta. Se entiende con Pública en el Mercado Primario p	no primera v or parte de la	uelta, la realización de su a Nación Ministerio de H	bastas de Titulos de Deuda lacienda y Crédito Público
11.	Colocación No Competitiva. 3 adicionales a las respectivas pri Nación-Ministerio de Hacienda y	meras vuelta	s en el mercado primario	mpetitiva las colocaciones) realizadas por parte de la
12.	Operación Clega. Es aquella en sí.	la cual las c	ontrapartes no se han ide	ntificado previamente entre
13.	Negociación Cruzada. Se entie compra y venta sean introducida Valores y permanezcan en el cualquiera de las puntas por part	is por un mis mismo durai	mo intermediario en un ite un tiempo mínimo q	Sistema de Negociación de ue permita la agresión de
14.	Sistemas de Negociación de V la infraestructura electrônica, o debidamente autorizados para op	le voz o m	xta, establecidos para	la negociación de valores
15.	Periodo de Calificación. Para Deuda Pública, el periodo de ca veinticuatro (24) de diciembre de	lificación ser	à el comprendido entre e	s Mercado para Títulos de I primero (1º) de enero y el
16.	Vigencia. Para efectos del Prog entenderá como vigencia, el per enero y el treinta y uno (31) de d	iodo de un a	no calendario comprend	ido entre el primero (1°) de

.

.

a

Resolución No.

3781

de

Continuación de la Resolución 'Por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado para Titulos de Deuda Publica y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo.'

CAPITULO II GENERALIDADES DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO PARA TITULOS DE DEUDA PÚBLICA

Artículo 2°: Conformación y Objetivos del Programa

2 9 DIC. 2009

El Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública está conformado por la agrupación de establecimientos bancarios, Corporaciones Financieras y Sociedades Comisionistas de Bolsa, denominados Creadores de Mercado, en adelante "CM", y Aspirantes a Creadores de Mercado, en adelante "ACM", encargados de las labores de compra, comercialización y estudio de la deuda pública de la Nación y su finalidad es fomentar unas adecuadas condiciones de financiación para la Nación en el mercado de capitales por medio del desarrollo del mercado de títulos de deuda. pública.

Para el logro de los anteriores objetivos, el Programa cuenta con la dirección de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – en su calidad de emisor, el Banco de la República como Agente Administrador y la Superintendencia Financiera de Colombia en ejercicio de sus competencias.

Artículo 3°: Entidades Participantes.

La participación en el Programa de Creadores de Mercado para Titulos de Deuda Pública es exclusiva para los Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras y Sociedades Comisionistas de Bolsa que cumplan con los requisitos que se establezcan en la presente Resolución y en aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Ministerilo de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional no aceptará solicitudes de consorcios ni unicones temporales para participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.

Artículo 4º: Designación de los Participantes en el Programa de Creadores de Mercado

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional designará anualmente un grupo de entidades como CM y ACM quienes, conjuntamente con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de emisor, serán los encargados de contribuir con el desarrollo del mercado de capitales, por medio de su operación en campos tales como la ampliación de la base de tenedores por medio de su esfuerzo en la labor de distribución, el aumento en la liquidez del mercado mediante la cotización permanente de puntas de compra y venta, etc.

Parágrafo 1. A más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – publicará mediante Resolución la lista de las entidades designadas como CM y ACM para la próxima vigencia dell Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.

Parágrafo 2. La calidad de CM o ACM se entiende concedida para una vigencia del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, según la metodología establecida en el Artículo 24* de la presente Resolución.

ad

Resolución No. 2 9 DIC. 2009 de Hoja No. 4 de 20
Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado para. Títulos de Deuda Publica y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo."
Artículo 5°: Número Máximo de Participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública
El número máximo de entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Titulos de Deuda Pública, en una vigencia, será de veinte (20), agrupados en dos categorias, a saber:
 Creadores de Mercado: El número máximo de CM que participen en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública en una vigencia será de diez (10).
 Aspirantes a Creadores de Mercado: El número máximo de ACM que participen en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública en una vigencia, será el resultante de la diferencia entre el número máximo de participantes especificado en el presente artículo y el número de Creadores de Mercado que se designen para la respectiva vigencia.
Artículo 6°: Requisitos para Acceder al Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública como Aspirantes a Creadores de Mercado.
Para acceder al Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública como ACM en una vigencia, se deberá:
 Solicitar su inclusión en el Programa mediante comunicación dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional;
 Cumplir y acreditar el requisito de patrimonio técnico mínimo establecido en el Artículo 9° de la presente Resolución mediante el envío de la certificación del respectivo Revisor Fiscal;
 Cumptir y acreditar el requisito de calificación minima de riesgo en los términos establecidos en el Artículo 10° de la presente Resolución, y;
4. Adjuntar hoja de vida del funcionario responsable del manejo de la deuda pública de cada una de las entidades interesadas en acceder al programa, quien estará encargado de mantener contacto permanente con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar una retroalimentación de la evolución del mercado de deuda pública.
Parágrafo 1. Las entidades que deseen participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública deben presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - los documentos anteriormente señalados antes del treinta (30) de noviembre dell año previo a la vigencia del Programa en la cuali se desee participar.
Parágrafo 2. Los requisitos establecidos en este artículo, se aplican tanto a las entidades interesadas en participar por primera vez en el Programa como a aquellas que, habiendo participado previamente, perdieron su calidad de CM o de ACM.
Artículo 7°: Criterios de Designación de Nuevos Aspirantes a Creadores de Mercado.
Para realizar la designación de los nuevos ACM el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional observará los siguientes criterios:

au

Resolución No. 2 9 BIC. 2009 de

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Publica y se dictan disposiciones refacionadas con el mismo."

3781

- La inclusión en el Programa se hará teniendo en cuenta el número de vacantes que resulten de la exclusión de entidades del Programa de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución.
- Tendrán prioridad aquellas entidades que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6º, presenten los más altos niveles de patrimonio técnico de acuerdo a lo... establecido en el Artículo 9º de la presente Resolución para optar por la calidad solicitada.
- 3. Si se presenta un empate en el cumplimiento de los mencionados requisitos será designada la entidad que presente la mejor calificación de riesgo de que trata el Artículo 10°. Si al evaluar los dos criterios mencionados persiste el empate, se realizará una votación entre las entidades que se encuentren designadas como CM quienes por mayoría decidirán quien será el nuevo Aspirante a Creacior de Mercado ACM.

Artículo 8°: Actualización de información.

Para efectos de mantener actualizada la información a que hace referencia el Artículo 6°, los CM y ACM deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dicha Información, cada vez que se produzca una modificación de la misma.

Parágrafo. Durante los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada vigencia del Programa, las entidades designadas como CM y ACM deberán notificar por escrito a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Haclenda y Crédito Público, el nombre del funcionario asignado por cada entidad para el manejo de los asuntos relacionados con el Programa, asi como su respectivo suplente, indicando teléfono(s) de contacto y dirección de correo electrónico.

Artículo 9°: Reguisito de patrimonio técnico mínimo.

Para participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública las entidades, que deseen formar parte del grupo de CM o ACM para Títulos de Deuda Publica deberán acreditar un patrimonio técnico no inferior a treinta y ocho mil trescientos setenta y seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil cincuenta y cinco pesos (\$38,376,855,055) para la vigencia 2010.

El cumplimiento del anterior requisito, so verificará con base en los estados financieros al cierre de octubre del año previo a la respectiva vigencia en la cual se desea participar en el Programa.

El requisito minimo de patrimonio técnico para cada vigencia se incrementará anualmente en el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses certificado por el DANE para el mes de octubre del año inmediatamente anterior.

Artículo 10°: Requisito de calificación mínima de riesgo.

Para participar en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, los participantes en el Programa deberán acreditar, por parte de una sociedad calificadora de riesgo debidamente establecida y reconocida en el país, el cumplimiento de los requisitos de calificación mínima de riesgo que, a continuación se señalan:

 Establecimientos Bancarios y Corporaciones Financieras Deberán acreditar comomínimo la cuarta mejor calificación de riesgo emisor de corto y de largo plazo de acuerdo conlas escalas usadas por la Sociedad Calificadora que la otorga. En su defecto la calificación deberá ser internacional de por lo menos grado de inversión de acuerdo con las escalas us adas por la Sociedad Calificadora que la otorga.

a

Resolución No. 2 9 DIC. 2009	de .	3781	Hoja No. 6 de 20
Continuación de la Resolución "Por Títulos de Deuda Publica y se dictan	la cual s	e regula el ones relacion	Programa de Creadores de Mercado para nadas con el mismo."
calificación de Riesgo de cor Parágrafo. El cumplimiento de estos Crédito Público - Dirección General poviembre previo a la vicencia en	traparte. requisitos de Crédi que la é	s deberá ser to Público y entidad solio	n acreditar como minimo la tercera mejor acreditado ante el Ministerio de Hacienda y r Tesoro Nacional – a más tardar el 30 de site participar como CM o ACM y deberá ra de Creadores de Mercado para Titulos de
Artículo 11°: Requisitos de Adjud Creador de Mercado.	icación j	para ser se	leccionado como Creador o Aspirante a
El requisito mínimo de adjudicación ACM en el mercado primario será d en primera vuelta realizadas en el pe	ei cuatro	punto cincu	Pública, tanto para los CM como para los enta por ciento (4,50%) de las colocaciones lel año 2010.
Este porcentaje podrá ser modificad del Ministerio de Hacienda y Crédito en el Programa de Creadores de Mer	Público e	en cada vige	eneral de Crédito Público y Tesoro Nacional encia de acuerdo al número de participantes Deuda Pública.
Artículo 12º: Participantes en el determinada vigencia.	Program	na de CM	para Títulos de Deuda Pública en una
determinada vigencia, podrán ser o Ministerio de Hacienda y Crédito Pú	iesignado blico - Dir rísitos est	is para la s rección Gen	cio para Títulos de Deuda Pública en una iguiente vigencia como CM o ACM por el eral de Crédito Público y Tesoro Nacional – n los artículos anteriores, cumplen con los
las entidados CM o ACM de la Títulos de Deuda Pública que, d minimo de adjudicación de Titu calificación por su participación Pública que las ubique dentro di de acuerdo con la metodología e	a vigencia lurante el illos de D i en llos i el número establecid	periodo de periodo de xeuda Públio mercados p o máximo de la en el Artio	eterminada vigencia, estarà conformado por Programa de Creadores de Mercado para calificación, hayan cumplido con el requisito ca en el mercado primario y obtenido una fimario y secundario de Títulos de Deuda a CM establecido en la presente Resolución zulo 24° de la presente Resolución, siempre tablecidas en el Artículo 17° de la presente
 Aspirantes a Creadores de Mei para Títulos de Deuda Pública er 	rcado. El n una dete	grupo de A erminada viç	CM del Programa de Creadores de Mercado jencia, estará conformado por:
de Mercado para Titulos de de adjudicación en el merca	Deuda P do prima calidad de	hública y hai rio, que no : e CM y no h	igencia anterior del Programa de Creadores biendo cumpilido con los requisitos mínimos se hubieren hecho acreedoras a un puntaje ubieren incurrido en alguna de las causales olución.
Deuda Pública en el mercac	to primari ara Titulo	o y no man s de Deuda	sito minimo de adjudicación de Títulos de iflesten su deseo de retirarse del Programa Pública, ni hayan incurrido en alguna: de las sente Resolución.
<u> </u>			

.

ł

ωÅ

Resolu	ción No.	2 9 DIC.	2009 .de	3781	Hoja No. 7 de 20
Continu Titulos	uación de de Deuda	la Resoluci Publica y s	ión "Por la cual e dictan disposio	se regula el Prograr iones relacionadas c	na de Creadores de Mercado para on el mismo."
C.	Títulos d	dades inclui e Deuda Pú sente Resol	blica, que den c	ipantes en el Progra umplimiento a lo estal	ma de Creadores de Mercado para blecido en los Artículos 8°, 9° y 10°
	io 13°: Pe ores de M		alificación de l	a labor de los Creac	dores de Mercado y Aspirantes a
iniciará	odo de ca el prime atamente a	ro (1°) de	ara que una enti enero y finali	dad sea designada o zará el veinticuatro	como CM o ACM para una vigencia (24) de diciembre de la vigencia
en el m al vein	nerciado se iticulatro (2	ecundario, y 24) de dicia	la calificación o embre y hasta	btenida por Presencia	 TES de Corto Plazo y Largo Plazo, a en Pantalla (PP) con posterioridad) de diciembre del mismo año, se allficación siguiente.
	errogativas ia del Prog		nisos que implic	a la calidad de CM o	de ACM tienen validez durante una
			s de las entida auda Pública.	ides participantes e	en el Programa de Creadores de
			eadores de Mei s siguientes prer		s designadas como CM para Títulos
a.				locaciones en el mer nistas residentes en l	rcado primario de Titulos de Deuda Colombia.
b.				etitivas de Titulos de has colocaciones.	Tesoreria TES Clase B de acuerdo
c.	Dirección	n General d	le Crédito Públic	o y Tesoro Naciona	erio de Hacienda y Crédito Público - I y del Banco de la República para de Mercado para Titulos de Deuda
d.				que puedan optimiza do de capitales intern	er su labor, disminuir surs n'es gos o o.
e.	Acceder	al primer es	calón del SEN.		
f.				nejo que realice la f de Crédito Público y c	Nación – Ministerio de Haclenda y del Tesoro Nacional.
g.	Acceder	a las emisio	ines de deud a e	kterna que se realicer	n para inversionistas locales.
h.	En la ev teridrån Ranking	voz y volo (ción que se req con excepción d	uiera de una volació el Creador que se el	n para tomar una decisión, los CM ncuentre en la última posición en el

_		
Res	oluc	ción No. 29 DIC, 2009 de 3781 Hoja No. 8 de 20
Con Títu	tínu los	ación de la Resolución "Por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado para de Deuda Publica y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo."
	i.	Los CM podrán acceder a la liquidez de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público siempre y cuando se ajusten a los cupos de contraparte determinados por dicha Dirección.
2.	As; Dei	pirantes de Creadores de Mercado: iLas entidades designadas como ACM para Titulos de uda Pública tendrán las siguientes prerrogativas:
	a.	Acceder en primera vuelta a las colocaciones en el mercado primario de Títulos de Deuda Pública que se realicen para inversionistas locales.
	b.	Acceder a las colocaciones no competitivas de Titulos de Tesorería TES Clase B de acuerdo con las normas que reglamenten dichas colocaciones.
	G.	Asistir a reuniones periódicas con funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y del Banco de la República para tratar temas relacionados con el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.
	d.	Proponer la adopción de medidas que puedan optimizar su labor, disminuir sus riesgos o mejorar el funcionamiento del mercado de capitalas interno.
	8.	Acceder al primer escalón de SEN.
	f.	En la eventual situación que se requiera de una votación para tomar una decisión los ACM tendrán voz pero no voto.
de d Nac Nac	ion ion	afo: En cualquier caso, la prerrogativa de los CM sobre el acceso a las operaciones de manejo trata el presente Artículo, no será impedimento para que cuando así lo considere adecuado, la - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro al - pueda realizar estas operaciones con los ACM e inclusive con cualquier agente del lo previa comunicación a los CM.
Arti	cul	o 15°: Obligaciones de los Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado.
		e la vigencia del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, los CM y endrán las siguientes obligaciones:
1.	me en	tizar permanente y simultáneamente puntas de compra y venta en el primer escalón del reado secundario de Titulos de Deuda Pública con un margen máximo entre compra y venta emisiones abiertas y cerradas tanto en la parte corta como en la parte larga de curva de idimientos.
2.	de Dir	alizar mensualmente reportes de investigación sobre la evolución y perspectivas del mercado Títulos de Deuda Pública y suministrarlos con la misma periodicidad a sus clientes y a la ección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito blico.
3.	Cré ade act	ormar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y édito Público cuando el CM o ACM haya decidido realizar operaciones que impliquen fusión, quisición de la mayoría de la propiedad accionaria por parte de terceros, escisión, cesión de ivos, pasivos y contratos o adopción de otros esquemas de organización empresarial con actos semejantes a los anteriores, o ante cualquier acto, operación o negocio que, en todo caso,

r					
Resolut	ción No.	2 9 DIC.	2009 de	3781	Hoja No. 9 de 20
				l se regula el Progran ciones relacionadas o	ma de Creadores de Mercado para on el mismo.*
				n el desempeño opera le Mercado para titulo	cional o financiero de la entidad que s de dieuda pública.
Parágra	afo 1°: Pa	ara los efecto	os previslos en	el numeral 1, se entie	nde por:
-					la pantalla como minimo el setenta nercado de deuda pública durante la
-	un a de la paridad	as referencia numérica er	is que se encue	ntre cotizando, tenien lecir, en una misma	ountas de compra y venta para cada do en cuenta que no es necesaria lá referencia pueden tenerse muchas
					neral de Crédito Público y Tesoro forme a través del Sistema SEN.
	Parte co año.	rta de la cur	va: La compue	sta por aquellos plazo	os a vencimiento menores a un (1)
	Parte lan a un (1) a		vá: La compue:	sta por aquellos plazo	s a vencimientos mayores o iguales
Informar Crédito de Deux	r a la Din Público s da Públici	ección Gene u decisión d a. En caso a	eral de Crédito le contínuar o n afirmativo, debe	Público y Tesoro Na o en el Programa de	ente articulo, el CM o ACM, deberá cional del Ministerio de Hacienda y Creadores de Merçado para Tituloş n social a través de la cual actuará,
	o 16°: Div Pública.	vulgación d	el orden de lo	s participantes en el	Programa de CM para Titulos de
 publica entidade 	ará mens es particip	ualmente, a cantes en el	través del SEN	l e informará medianta acuerdo con su partici	e Crédito Público y Tesoro Nacional e correo electrónico, el orden de las pación acumulada en los mercados
DE	LA PERD		DRAL O TOTAL		E CREADOR DE MERCADO O
			ASPIRANTE A	CREADOR DE MERC	CADO
) 17°: Ca Pública.	usales de la	a exclusión de	Programa de Creac	dores de Mercado para Títulos de
Program perderár	a de Crei n la correi	adores de M spondiente o	lercado para Ti calidad para la	tulos de Deuda Public	A se excluirán de participar en el ca, en forma temporal o definitiva, y ale y/o la posibilidad de acceder al entes causas:
				escrito al Ministerio esoro Nacional	de Hacienda y Crédito Público -

шī

Re	olución No. 29 DIC, 2009 de 3781. Hoja No. 10 de 20
Co Tib	tinuación de la Resolución "Por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado para los de Deuda Publica y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo."
2.	Por incumplimiento del requisito de adjudicación de Títulos de Deuda Pública en el mercado primario, establecido para ser seleccionado como CM o ACM definido en el Artículo 11° de la presente Resolución.
3.	Por ocupar, al final de una vigencia, el último lugar en el Ranking de entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública y simultáneamente ocupar el último lugar en todos sus componentes.
4.	Por incumplimiento de ofertas en las subastas de Títulos de Deuda Pública.
5.	Por cualquier incumplimiento de las obligaciones que se establezcan para las operaciones de manejo de deuda pública que realice la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Haclenda y Crédito Público.
6.	Por cualquier incumplimiento de las obligaciones que se establezcan para las operaciones de crédito público externo que realice la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7.	Ante cualquier evidencia de prácticas restrictivas de la competencia.
8.	Ante el incumplimiento de los requisitos mínimos de patrimonio técnico o calificación de riesgo establecidos en la presente Resolución para la respectiva vigencia del Programa de Creadores Mercado.
9.	Por incumplimiento del requisito de cotización permanente y simultánea de puntas de compra y venta.
10	Por disolución o liquidación de la entidad.
11	Por la toma de posesión para administración o líquidación de la entidad por parte de las autoridades competentes.
12	Ante cualquier sanción impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia o por el Autorregulador del Mercado de Valiores (AMV) relacionada con el manejo de Títulos de Deuda Pública.
13	Por la toma de decisiones que impliquen fusión, adquisición de la mayoría de la propiedad accionaría por parte de terceros, escisión, cesión de activos, pasivos y contratos o adopción de otros esquemas de organización empresarial con efectos semejantes a los anteriores, o ante cualquier acto, operación o negocio que, en todo caso, tenga implicaciones de trascendencia en el desempeño operacional o financiero de la entidad.
Ar Cr	ículo 18°: Consecuencias por incurrir en las causales de exclusión del Programa de adores de Mercado para Títulos de Deucla Pública.
ex de de	ando un CM o ACM incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, se luirá del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública y perderá temporal o nitivamente su calidad de CM o ACM en la vigencia para la cual fue designado y/o la posibilidad acceder al Programa en las posteriores vigencias. El plazo de exclusión del Programa, se arminará de la siguiente manera:
	r
ſ	

	iolución No. 29 DIC. 2609 de 378 J. Hoja No. 11 de 20
Con Titu	rtinuación de la Resolución "Por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado p Jos de Deuda Publica y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo."
1.	Para las causales 1, 2 o 3 se excluirá a la entidad por el término de la vigencia en curso y inmediatamente siguiente.
2.	Por incurrir en las causales 4, 5 o 6 se excluirá a la entidad por el término de la vigencia en cu y las dios (2) inmediatamente siguientes.
3.	Por incurrir en la causal 7, se excluirá a la entidad por el plazo que determine el Ministerio Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – acuerdo con la gravedad de la acción u omisión en que la entidad haya incurrido.
4.	Por incurrir en la causal 8 se excluiră a la entidad por el têrmino de la vigencia en curso.
5.	Por incurrir en la causal 9 se excluirá a la entidad conforme lo contempta el Articulo 19° de presente Resolución.
6.	Por incurrir en la causal 10 una vez tenga conocimiento sobre el particular, el Ministerio Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – se po abstener indefinidamente de contratar con la entidad implicada.
7.	Por incurrir en la causal 11 una vez sea notificada la correspondiente Resolución que orden: toma de posesión para administración o líquidación por parte de las entidades competentes Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tes Nacional – se podrá abstener indefinidamente de contratar con la entidad implicada.
8.	Por incurrir en las causales 12 y 13, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará y determinará la permanencia de la entidad(es) implicada(s) en el Programa de Creadores de Mercado.
	ículo 19°: incumplimiento del requisito de cotización permanente de puntas de compr tá.
en sec mei	entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Púb una vigencia que no coticen puntas de compra y venta en el primer escalón del merc sundario de Títulos de Deuda Pública durante el setenta por ciento (70%) del tiempo que reado permanezca abierto durante la semana, dejarán de participar en el Programa en for aporal o definitiva durante la respectiva vigencia asi:
1.	Ante el primer incumplimiento por parte de los participantes en el Programa de Creadores Mercado para Títulos de Deuda Pública de la obligación prevista en el presente artículo Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tes Nacional procederá a notificar por escrito a la respectiva entidad con el propósito de adverti incumplimiento.
2.	Ante el segundo incumplimiento: Suspensión de su derecho a acceder a las siguientes cuatro Colocaciones No Competitivas.
3.	Ante el tercer incumplimiento: Suspensión de su participación en el Programa de Creadores Mercado para Títulos de Deuda Pública por dos (2) semanas consecutivas.
4.	Ante el cuarto incumplimiento: Suspensión de su participación en el Programa de Creadores Mercado para Títulos de Deuda Pública por cuatro (4) semanas consecutivas.

Res	solución No.	2 9 DIC. 2	009 de	3781	Hoja No. 12 de 20
Cor Titu	tinuación de los de Deuda	la Resolución Publica y se d	"Por la cua ictan disposi	se regula el Progra ciones relacionadas	ama de Creadores de Mercado para con el mismo."
5.	Creadores di	e Mercado par	a Titulos de l	Deuda Pública por la	su participación en el Programa de vigencia correspondiente y por ende Creador de Mercado.
Titu del que con	llos de Deuda mercado sec el mercado	a Pública en ur undario de Tita permanezca al	a vigencia n dos de Deuc pierto durante	o coticen puntas de la Pública durante e e la semana, y no te	ama de Creadores de Mercado para compra y venta en el primer escalón I setenta por ciento (70%) del tiempo ingan derecho a las colocaciones No poral o definitiva durante la respectiva
1.	Mercado par Ministerio de	ra Titulos de 9 Hacienda, y cederá a notifi	Deuda Públi Crédito Pút	ca de la obligiación blico - Dirección Ge	es en el Programa de Creadores de prevista en el presente artículo, el eneral de Crédito Público y Tesoro ntidad con el propósito de advertir el
2.				nsión de su participa por dos (2) semanas	ción en el Programa de Creadores de consecutivas.
3.				ión de su participaci por cuatro (4) semar	ón en el Programa de Creadores de nas consecutivas.
4.	Cread ores di	e Mercado par	a Titulos de l	Deuda Pública por la	su participación en el Programa de o vigencia correspondiente y por ende Creador de Mercado.
Tes tem	cro Nacional poral o defini	procederá a ir	iformar por e icipación en	escrito, tanto a la en	rección General de Crédito Público y tidad incumptida sobre la suspensión erro a las entidades participantes del
กษา	neral 1 del ar	tículo 15º de	a presente l	Resolución, se realiz	ción de los requisitos previstos en el cará por períodos de tres (3) meses, del número de incumplimientos.
vay	an a serlo y	no alcancen a	a dumplin co	io trimestre de una v n el período de dici suspensión en la sigu	igencia se encuentren suspendidas o na suspensión dentro de la vigencia uiente vigencia.
I	DE LAS OPE		LIDAS Y NO	CAPITULO IV O VALIDAS EN EL P TITULOS DE DEUD	ROGRAMA DE CREADORES DE A PUBLICA
Arti	iculo 20°: Va	lidez de las op	eraciones.		
Titu Pút	ilos de Deuda	Pública, el Mi Nacional - co	nisterio de H	lacienda y Crédito P	ama de Creadores de Mercado para úblico - Dirección General de Crédito nte las operaciones que cumptan los
i .					

	solución No. 2 g DIC. 2009 de 378 1 Hoja No. 13 de 20
Cor Tit	tánuación de la Resolución "Por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado los de Deuda Publica y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo."
1.	Que su negociación se haya realizado en un mercado de primer o segundo escalón por media un Sistema de Negociación de Valores autorizado por la Superintendencia Financiera Colombia;
2.	Que el cumplimiento de la negociación realizada involucre el movimiento en la cuental de una los Depósitos Centralizados de Valores de un participante en el Programa de Creadores Mercado para Títulos de Deuda Pública y, sea comprobable el pago de la transacción media cuentas de depósito abiertas en el Banco de la República y;
3.	Que las operaciones de compraventa definitiva de Títulos de Deuda Pública sean realizadas e mercado a la vista o a plazo.
ope	rágrafo: Para los efectos previistos en el inumeral 3 del presente artículo, se entienden o araciones en el mercado a plazo, las operaciones de compraventa definitiva de títulos con fech aplimiento posterior a la del mercado a la vista.
Art	ículo 21°: Operaciones No Válidas.
Pro	ra efectos de la calificación de la actividad en el merciado secundario de los participantes e grama de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, no se considerarán válida: utentes operaciones:
t.	Las operaciones Repo o Reporto.
2.	Las operaciones simultáneas u otras operaciones de transferencia temporal de valores.
	CAPITULO V DE LOS INSTRUMENTOS Y DEL VALOR DE LAS OPERACIONES OBJETO DE MEDICION
Art	iculo 22°: Instrumentos y Operaciones objeto de Medición.
Cre	ra efectos de la medición de la labor y desempeño de los Participantes en el Programa adores de Mercado de Títulos de Deuda Publica, se deberá tener en cuenta que dicha med realizará sobre los siguientes instrumentos y operaciones:
1.	Las colocaciones de Títulos de Tesorería TIES Clase B en el mercado primario y las operacion realizadas en el mercado secundario a través de los Sistemas de Negociación de Val autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2.	Las colocaciones de Titulos de Deuda Pública denominados "TES Globales" en el mero primario.
3.	Las colocaciones de prefinanciamiento del Presupuesto Nacional realizadas con TES Globale
	ráigrafo 1: Las operaciones realizadas en el mercado secundario con TES Globales se inci tiro de la calificación de que trata la presente Resolución, una vez los Sistemas de Negociació

.

i

Resolución No. 2 g BIC, 2389 de 3781

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Publica y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo."

Parágrafo 2: Para el cumplimiento del requisito de participación en el mercado primario, se excluirán de dicho cálculo las colocaciones con plazo de emisión menor a un (1) año.

Articulo 23°: Valor de las Operaciones

Para efectuar la medición de la labor y desempeño de las entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado, las operaciones válidas se computarán por su valor de liquidación en el momento de su cumplimiento, teniendo en cuenta el Sistema de Negociación de Valores por el cual se haya realizado la operación y si la negociación se realizó directamente o con la participación de otro intermediario del mercado de valores.

En el caso de operaciones con títulos denominados en monedas extranjeras o denominados en Unidades de Valor Real (UVR), su valor será el correspondiente al valor de liquidación en pesos calculado con la tasa de cambio o con el valor de la UVR de la fecha de cumplimiento de lla operación.

CAPITULO VI DE LA METODOLOGIA PARA LA MEDICION DE LA LABOR Y DESEMPEÑO

Artículo 24°: Instructivo para la Medición de la Labor y Desempeño de los Creadores y Aspirantes a Creadores de Mercado

La tabor que desarrollen tas entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública se medirá por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – de acuerdo a los términos, condiciones y procedimientos descritos en la siguiente metodología:

1. Calificación:

La calificación de los participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública se realizará según su desempeño y participación activa en los mercados primario, secundario y presencia en pantalla.

El puntaje obtenido por cada entidad será la suma de los resultados obtenidos en el mercado primario, mercado secundario y presencia en pantalla, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

P = (20% * M.P.) + (40% * M.S.) + (40% * P.P.)

El porcentaje máximo de cada componente tomado en cuenta para la medición del ranking mensual no podrá superar el porcentaje individual de participación asignado para el mercado primario, mercado secundario y presencia en pantalla. Para tales efectos, una vez calculado el ranking, al participante del Programa que obtenga el mayor puntaje dentro de cada uno de los componentes obtendrá el mayor porcentaje asignado dentro de la tabla y a las demás participantes se les asignará un puntaje en forma proporcional a su porcentaje de participación tomando como referencia el mayor puntaje asignado.

Para efectos de la medición del ranking acumulado, se tomará el porcentaje mensual individual de participación asignado para el mercado primario, mercado secundario y presencia en pantalla a cada entidad, los cuales se acumularan mensualmente durante la vigencia del Programa para efectos de establecer su porcentaje de participación acumulada durante toda la vigencia. Una vez establecido el Resolución No. 3781

de '2 g 0i£, 2003

Hoja No. 15 de 20

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Publica y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo.."

porcentaje de participación acumulado por cada componente, se asignará el máximo puntaje al participante que obtenga el mayor porcentaje de participación acumulado de cada componente, a las demás participantes del Programa se les asignará un puntaje en forma proporcional a su porcentaje de participación tornando como referencia el mayor puntaje asignado.

Una vez lo anterior, se procederá a determinar el ranking acumulado total mediante la suma individual de dichos porcentajes.

Donde: P: P:

- P: Puntaje
- M.P: Puntaje en el Mercado Primario
- M.S: Puntaje en el Mercado Secundario
- P.P.: Puntaje por Presencia en Pantalla

2. Puntaje en el Mercado Primario:

El desempeño de las entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública en el mercado primario, se medirà según la siguiente fórmula:

M.P.= Ponderará el 20% del Ranking así:

$$M.P. = \sum_{p=1}^{N} (M.A_p * IndiceA)/T$$

7:

Dónde :

- M.P.: Puntaje en el Mercado Primario
- N: Número total de plazos.
 M.Ap: Monto adjudicado a la entidad en valor nominali a un determinado plazo.
- M.Ap: Monto adjudicado a la entidad en valo Indice A: Índice de días al vencimiento. (1)
 - Total monto adjudicado en valor nominal sin
 - ponderación por índice de días al vencimiento.
- (1) El Índice A corresponde a los días al vencimiento de los Titulos de Deuda Pública, contados desde la facha de cumplimiento de la operación asi:

Central	A Malata - C.	Lost/ow ULAR	Methe COP
	385	0.92	0,92
265	730	1,87	1,81
731	1.095	2.76	2,61
1.098	1.460	3,43	3,35
1.481	1,825	4,43	4,53
1.820	2,199	6,19	4,66
2.197	2,655	5,90	6,22
2.559	2.920	0,57	6,74
2.921	3,285	7_20	6,20
3,296	9.650	7,70	8,62
3.551	4,015	8,24	7,00
4.016	4.360	8,85	7,33
4.381	4.745	8_33	7,53
4.746	5,110	9,78	7.89
5.111	5.475	10,20	8,12
5.476	5,840	10,58	5,32
5.841	6.203	19,94	8,49
6.20%	6.670	11,20	8,54
6.671	6.905	11.59	6,37
6.936	7.300	11,48	8,05
7,301	7.465	52,54	8,08
7.660	8.000	12,89	8,05
0.031	8.305	12,62	P.14
8,3946	8.760	52_64	9.21
8.761	9,125	13_04	9,27
9,126	8,499	13,23	9.33
0.491	9.855	13,41	9,40
9.056	055.01	13, 68	8.47
10.221	10,585	13.75	0.65
10.586	10.990	13,91	9,64
Mda de	10 650	14 00	9.78
11 012 014	and the second se		

37818 S S 19 19 19 19 Hoja No. 16 de 20 de Resolución No. Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Publica y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo." 3. Puntaje en el Mercado Secundario: El desempeño de las entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública en el mercado secundario, se medirá según la siguiente fórmula: M.S. = Ponderará el 40% del Ranking distribuido asi: M.S. = (80% * P.E. + 20% S.E.) Donde: M.S.: Puntaje en el Mercado Secundario P.E.: Puntaje en el Primer Escalón del Mercado Secundario S.E.: Puntaje en el Segundo Escalón del Mercado Secundario 4. Puntaje en el Primer Escalón: El Puntaje en el Primer Escalón del Mercado Secundario será calculado por volumen negociado en los Sistemas de Negociación de Valores, el cual se obtendrá de la aplicación de la fórmula que a continuación se expresa: $V = \sum_{n=1}^{N} [(2 * A_p * \text{Indice A}) + (E_p * \text{Indice A})]/T$ Dónde: V: Puntaje por Volumen Negociado en el Primer Escalón del Mercado Secundario. N : Número total de plazos al vencimiento. A_{ρ} : Monto en valor nominal, según plazo al vencimiento de las transacciones en el primer escalón del mercado secundario fruto de negociaciones en las cuales la entidad fue la punta oferente (2). E_p : Monto en valor nominal, según plazo al vencimiento de las transacciones en el primer escalón del mercado secundario fruto de negociaciones en las cuales la entidad fue la punta aceptante. T: Monto en valor nominal del total de operaciones realizadas en el primer escalón del mercado secundario sin ponderación por plazos. Indice A: Indice de días al vencimiento. (2) Se define como punta oferente en una operación, la oferta de compra o venta que ingrese primeroal sistema. En el caso de las negociaciones convenidas, si la transacción se lleva a cabo entre los participantes iniciales en la negociación se considerarán ambas puntas como oferentes. En caso de que la transacción se realice con otro participante en el mercado quien mejoró la punta de compra o venta, la punta oferente se definirá según lo dispuesto originalmente. 5. Puntaje en el Segundo Escalón: El desempeño de las entidades participantes en el Programa de Créadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública en el segundo escalón del mercado secundario se medira según la siguiente fórmula:

auk

Resolución No. 378 1

de - 2 S 012, 2333

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Publica y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo."

S.E. = $\sum_{n=1}^{N} [(2 \cdot A_p \cdot \text{Indice A}) + (E_p \cdot \text{Indice A})]/T$

Dónde: S.E.: Puntaje en el Segundo Escalón del Mercado Secundario
 N : Número total de plazos al vencimiento.
 A_p: Monto en valor nominal según plazo al vencimiento de las
 transacciones en el segundo escalón del mercado secundario fruto de
 negociaciones en las cuales la entidad fue la punta oferente.
 E_p: Monto en valor nominal según plazo al vencimiento de las t
 transacciones en el segundo escalón del mercado secundario fruto de
 negociaciones en el segundo escalón del mercado secundario fruto de
 negociaciones en el segundo escalón del mercado secundario fruto de
 negociaciones en tel segundo escalón del mercado secundario fruto de
 negociaciones en tel segundo escalón del mercado secundario fruto de
 negociaciones en tel segundo escalón del mercado secundario fruto de
 negociaciones en tel segundo escalón del mercado secundario fruto de
 negociaciones en tel segundo escalón del mercado secundario fruto de
 negociaciones en el segundo escalón del mercado secundario fruto de
 negociaciones en tel segundo escalón del mercado secundario fruto de
 negociaciones en tel segundo escalón del mercado secundario fruto de
 negociaciones en el segundo escalón del mercado secundario sin
 ponderación por plazos, en el cual participe al menos una
 entidad Participante en el Programa de Creadores de

Índice A: Índice de días al vencimiento.

Mercado para Títulos de Deuda Pública.

6. Puntaje de Presencia en Pantalla:

La calificación de la Presencia en Pantalia de los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado será el resultado de su participación como cotizantes de deuda en los Sistemas de Negociación de Valores. Dichos sistemas, en los cuales se desarrolle el primer escalón del mercado secundano, registrarán diariamente, en instantes determinados de manera aleatoria y automática por los propios Sistemas, veinticinco (25) "observaciones de mercado" en las cuales se consigne, para cada instrumento que se esté cotizando en ese momento, el detalle de las entidades cotizantes, las puntas de compra o venta, el monto cotizado, la hora y las condiciones de precio o tasa.

Para realizar la mencionada calificación, se escogerá un instrumento en cada "observación de mercado" sobre el cual se aplicará la metodología que se describe a continuación:

- Observación 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9: Se realizarán para las referencias de títulos de largo plazo que se encuentren en emisión (emisiones que se encuentren en proceso de colocación). Para las de corto plazo, se realizarán dos observaciones.
- Observación 10: Se realizarán de manera aleatoria sobre los títulos a plazos originales de emisión menores de 365 días.
- Observaciones 11 y 12: Se seleccionará el instrumento que, al momento de la observación, incorpore el mayor valor de transacciones de compra y venta en relación con los demás titulos.
- Observaciones 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20: Se realizarán de manera aleatoria sobre los títulos para cada plazo al vencimiento que no se encuentre en emisión incluyendo IPC, LIVR y TRM, de acuerdo a las siguientes referencias:

Una para las referencias menores o iguales a un año;

Una para las referencias que sean mayores a un año y menores o iguales a dos años; Una para las referencias que sean mayores a dos años y menores o iguales a tres años; Una para las referencias que sean mayores a tres años y menores o iguales a cuatro años; Una para las referencias que sean mayores a tres años y menores o iguales a cuatro años; Una para las referencias que sean mayores a cuatro años y menores o iguales a cinco años; Una para las referencias que sean mayores a cuatro años y menores o iguales a siete años, y, Una para las referencias que sean mayores a cinco años y menores o iguales a siete años, y, Una para las referencias que sean mayores a siete años y menores a diez años; Una para las referencias que sean mayores a siete años y menores a diez años;

 Observaciones 21, 22, 23, 24 y 25: Se realizarán de manera aleatoria sobre cinco emisiones de las emisiones de cotización obligatoria.

Resolución No.	3781	de	27	- 60 g		Hoja No. 18 de 20					
Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Publica y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo."											
tenidas en cuenta l	as operaciones Sistema reciba	con cur operacio	nplimi ones	iento en diferente	elmis∩ ⊲s a és	ado" del primer escalón sólo serán no dia de negociación (T+0) y por tas, el administrador las anulará án en cuenta las cotizaciones T+1 y					
Para determinar la calificación por Presencia en Pantalla de las entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, sólo se considerarán cotizaciones de operaciones de compra - venta definitiva de TES Clase B y TES Globales, con cumplimiento en el plazo utilizado como convención en los Sistemas de Negociación de Valores. Adicionalmente, se incluirán en la calificación de Presencia en Pantalla las cotizaciones de compra y venta definitiva de los títulos de las referencias y fechas de cumplimiento que periódicamente informe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.											
El Puntaje por Pres	encia en Pantalla	a en el P	nmer	Escalón	del Mer	cado Secundario, se obtiene asi:					
Presencia en pan) asi:					
$P = \sum_{\nu=1}^{N} [[(U_{\nu} * \text{Indice A} * \text{Indice B}) / 1,000,000,000]*DP]]$											
Dónde: P: Puntaje por Presencia en Pantalla en el Primer Escalón del Mercado											
Secundario. N: Número total de cotizaciones de la entidad ubicadas entre las mejorês cotizaciones registradas en las observaciones del											
	mercado. Monto en valo	or nomic	nal de	e las co	tizacion	es en el primer escalón del					
U_y : Monto en valor nominal de las cotizaciones en el primer escalón del mercado secundario registradas en cada observación del mercado. (3)											
Índice A:	Índice de dias a	il vencin	iento.								
Indice B; Indice de ubicación de la punta (4).											
DP: Puntaje adicional por presencia simultánea de cotizaciones de compra y venta para un mismo											
	instrumento reg	istrado e	in una	a observa	ición de	terminada (5).					
(3) No se tendrán (de las colizaciones total de la emisión (en cuenta las co e de compra o vi	lizacion	es de	compra	o de ve	nta de una entidad cuando la suma ar la observación, exceda el monto					
(4) El Índice B corr mercado así:	esponde a la ub	icación (de llas	s cotizació	ones de	la entidad en las observaciones del					
	Mejor Coli	zación		100	7						
	Segunda (Cotizació		95							
	Tercera Co	otizaciór		90							
	Cuarta Co			85	_						
	Quinta Col			80							
	Sexta Coti		_	75							
	Séptima C Octava Co			65							
	Novena Co			60	-						

Novena Cotización

60

an

.

ł

Resolución No.	3781	de	ę :	010. D218		Ноја	No. 19 de 2	20
Continuación de la Títulos de Deuda P	Resolución "Po ublica y se dictar	r la cu n dispo	al se r sicione	egula el Prog s relacionadas	rama de C s con el mis	readores o	de Mercado	> para
	Décima Co	tizació	n	55				
(5) El valor de DF cotizaciones de co observación determ	erá igual a 1 mora v venta de	.5 si la e una d	a entida letermin	ad tiene prese tada referienci	ia de i ES	Clase B re	las tres me egistrada er	sjöres n una
7. Requisito	de Adjudicació	n en M	ercado	Primario				
La evaluación del participantes en el según la siguiente	Programa de Ci	no de readore	adjudiic es de %	ación en el r lercado para "	mercado p Titulos de	rimario pa Deuda Púł	ra las entic plica se calo	dades culará
A.T. = $\sum_{\rho=1}^{N}$ (<i>M</i> .	A., * Indice A)	T.P.						
Dónde A.T.: f	Porcentaje de Adi nercado primario	judica.c	sión die	TES Clase B (en el			
N:	Número total de p	plazos.						
1	Monto adjudicad		entidad	en valor nomi	nal a un			
	eterminadio plazo							
	ndice de días al v							
	otal monto adjud Índice de días a				ierado por			
Para establecer e exclusivamente la cada vigencia pres	s colocaciones re	al requ salizada	uisito d as en la	e adjudicació i primera vuelt	n en el m a de las su	ercado pri ibastas qué	mario se to e se prograr	marán nen en
Parágrafo 1º: Las Pública, con post ranking de la viger	erioridad al veir	lizada: nticuatr	s en kos o (24)	mercados pri de diciembre	mario y se de cada	cunclariode año se co	e Títulos de omputarán (Deuda para el
		от		ITULO VII SPOSICIONE	\$			
Artículo 25°: Fl Pública.	exibilidad del F	Progra	ma de	Creadores	de Merca	do para T	fitulos de	Deuda
El Ministerio de H - podrá modificar presente Resoluc	les nerrogativa	as reo	uisitos.	obilidaciones	v en gen	ieral las d	isposiciones	s de la

Resolución No. 3781 de 29 BIC. 2004

Hoja No. 20 de 20

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Publica y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo."

para Títulos de Deuda Pública. En todo caso, cualquier modificación será anunciada con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 26°: Derogatorias y Vigencia.

La presente Resolución deroga la Resolución No. 6390 de 2008, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 9 DIC. 2089

vicor

Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional (E)

liopez